



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./57/2024

Sipe Sipe, 31 de Diciembre de 2024 002

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 57/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 57/2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, a Fs. 6 "LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD PIRQUE", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 156,12 M2, PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 57/2024
31 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL EL PREDIO
DENOMINADO "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD
PIRQUE" LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 156.12 M2,
PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, desde el legislativo municipal (Concejo Municipal), regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de la Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, que en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello apunta al cumplimiento de una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, la existencia de Predios en posesión de la comunidad cumpliendo una función social que por el uso y el transcurso del tiempo se consolidan como áreas de dominio público de uso irrestricto para la comunidad, y que al presente no cuentan con la documentación regularizada del derecho propietario y;

Que, por manifestación de la voluntad general de la comunidad, se atribuye reconoce y certifica la posesión legal y continua a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para su registro en Derechos Reales como Bien municipal y.

Que, dentro la planificación participativa del desarrollo municipal, a objeto de poder realizar inversiones para una infraestructura estratégica municipal es de marcada necesidad su titulación y registro en derechos reales, debiendo ser incorporados al patrimonio público.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tenga registro conocido a objeto de realizar inversiones, mediante equipamientos de distinta índole, donde se emplazarán inversiones del Gobierno Autónomo Municipal, además de formar parte de la Planificación Participativa.

MARCO LEGAL NORMATIVO

La Constitución Política del Estado plurinacional que en su **Artículo 339** **parágrafos II**, señala: *"Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación,*





inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

La Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que en su **Artículo 109, parágrafo I**; señala *"Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente"*.

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su **Artículo 30**. *"Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales"*. **Artículo 31**. *"Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"*. **Artículo 32**. *"Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."* **Artículo 34** *"Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal"*. **Artículo 35 I**. *"Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."*

Que, el **Decreto Supremo N° 0181**, señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I**. *"Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa"*.

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: **LA DECLARACION COMO PROPIEDAD MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD PIRQUE" LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN**





SUPERFICIAL DE 156.12 M2, PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, La existencia de predios de dominio público como áreas de equipamiento o áreas verdes que la población en general hacen uso común dándole una función social como áreas verdes o áreas de equipamiento cuya posesión y dominio se consolida por el transcurso del tiempo cuya posesión legal pacífica y continua se atribuye y reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, sin que hasta la fecha se cuente con derecho propietario o documentación regularizada registrado en Derechos Reales; que permita realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal. Siendo de marcada necesidad su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bien municipal para su registro en Derechos Reales y;

Que, de los informes Técnicos, Actas, Certificaciones y demás documentaciones cursantes en antecedentes de la presente ley, se ha podido establecer la existencia de un lote de terreno con una extensión superficial de **156.12 M2**, con colindancias definida y consolidadas con muro perimetral, predio denominado "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD PIRQUE"; ubicado en la zona de Pirque, cantón/distrito Itapaya, segunda sección Sipe Sipe provincia Quillacollo departamento Cochabamba.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272**. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283**. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II**. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: **3. La facultad legislativa**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I**. "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13**. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Artículo 30.** "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c) bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa";

Por todo el antecedente expuesto y la normativa legal vigente corresponde:





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 57/2024
31 DE DICIEMBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL
PREDIO DENOMINADO "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE
COMUNIDAD PIRQUE", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION
SUPERFICIAL DE 156.12 M2, PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES
COMO BIEN MUNICIPAL**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio DENOMINADO "TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD PIRQUE", lote de terreno con el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS															
1	"TANQUE SEMIENTERRADO PARA AGUA POTABLE COMUNIDAD PIRQUE"	• DEP. Cochabamba. • PROV. Quillacollo • II SECCION: Sipe Sipe • Distrito/Canton Itapaya - ZONA Pirque FUERA DEL RADIO URBANO. F.R.U..	156.12 m2	156.12 m2	NORTE: Cementerio SUD: Con pasaje innominada P.V. 3.00 m ESTE: Con Cementerio OESTE: Con Cementerio	<table><tr><th colspan="3">COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S</th></tr><tr><td>1</td><td>780917.283</td><td>8054418.073</td></tr><tr><td>2</td><td>780918.764</td><td>8054404.881</td></tr><tr><td>3</td><td>780930.729</td><td>8054403.995</td></tr><tr><td>4</td><td>780929.246</td><td>8054417.135</td></tr></table>	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S			1	780917.283	8054418.073	2	780918.764	8054404.881	3	780930.729	8054403.995	4	780929.246	8054417.135
COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S																					
1	780917.283	8054418.073																			
2	780918.764	8054404.881																			
3	780930.729	8054403.995																			
4	780929.246	8054417.135																			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único suficiente y originario del predio descrito en el artículo precedente, declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin requerir información o documentación adicional para su registro. Por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terrenos y/o propiedad; son áreas que están consolidadas por el transcurso del tiempo por





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad y cumplimiento de una función social máxima, cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es sancionada en la Sala de Sesiones "Daniel Albornoz", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 31 días del mes de diciembre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,




Vitalia Perez Churata
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 06 de Enero de 2025.



J. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

